

Acción de tutela
Radicado No.2021-00006
Accionante: Francisco Humberto Aguilera Virviescas
Accionado: Empresa Seguridad & Bienestar Laboral S.A.S.

Al despacho del señor Juez informando que a través de la representante legal de la empresa SEGURIDAD & BIENESTAR LABORAL SAS, se pronunció frente al auto de fecha 31 de agosto de 2021, para lo que estime pertinente ordenar. Veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura*

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**

Puente Nacional, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho el presente incidente desacato a efectos de resolver sobre el trámite a seguir,

SE CONSIDERA

Mediante fallo proferido el 12 de marzo de 2021, este despacho, concedió amparo constitucional del derecho fundamental de información, salud, vida, seguridad social, invocados por el accionante FRANCISCO HUMBERTO AGUILERA VIRVIESCAS y en consecuencia ordenó a la empresa SEGURIDAD & BIENESTAR LABORAL S.A.S., a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la notificación del fallo, si aún no lo ha hecho, proceda a dar respuesta de fondo a la petición elevada por el Sr. FRANCISCO HUMBERTO AGUILERA VIRVIESCAS el día 02 de febrero de 2021, remitida a dicha entidad a través de los correos electrónicos puntodeanclaje901@gmail.com, cartera@gmail.com, y canasillasas@gmail.com.

El 14 de julio de 2021 se recibe memorial por parte del señor FRANCISCO HUMBERTO AGUILERA VIRVIESCAS manifestando en cuanto al fallo de tutela de fecha 12 de marzo de 2021, que la empresa SEGURIDAD & BIENESTAR LABORAL S.A.S., no la había dado respuesta al derecho de petición, solicitando se requiera a esa empresa para que dé cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia.

De esta forma, por auto del 15 de julio de 2021, se dispuso requerir a la señora LADY VIVIANA ORTEGON HERNANDEZ, quien de acuerdo al certificado de Existencia y representación legal de la empresa SEGURIDAD & BIENESTAR LABORAL S.A.S., descargado a través de la página Registro Único Empresarial y Social (RUES), es la persona que figura como Representante Legal, para que diera cumplimiento al fallo de tutela de fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), advirtiéndole de las consecuentes sanciones previstas en los Arts. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, Ibídem, si a ello hubiere lugar. De este requerimiento fue debidamente notificada desde el correo institucional del Juzgado con destino al correo electrónico que aparece en el certificado

Acción de tutela
Radicado No.2021-00006

Accionante: Francisco Humberto Aguilera Virviescas
Accionado: Empresa Seguridad & Bienestar Laboral S.A.S.

de existencia y representación legal, esto es, seguridadlaboral901@gmail.com y al correo reportado por el accionante conasillsas@gmail.com.

Pese a los diferentes intentos realizados a través de la secretaria del Juzgado a los diferentes números de contacto suministrados por el accionante, el 28 de julio de 2021 mediante auto nuevamente se dispuso requerir a la señora LADY VIVIANA ORTEGON HERNANDEZ, en su calidad de Representante Legal de la empresa SEGURIDAD & BIENESTAR LABORAL S.A.S, para que en el término establecido acreditara el cumplimiento al fallo de tutela ya tantas veces mencionado, decisión debidamente notificada el 29 de julio a través del correo institucional del Juzgado con destino al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal, esto es, seguridadlaboral901@gmail.com, lo mismo que al informado por el accionante conasillsas@gmail.com.

El 29 de julio de 2021 el señor FRANCISCO HUMBERTO AGUILERA VIRVIESCAS, mediante memorial solicito la apertura del incidente de desacato en contra de la empresa SEGURIDAD & BIENESTAR LABORAL S.A.S., para que la conminara y diera cumplimiento a lo ordenado por este despacho en providencia del 12 de marzo de 2021 porque a esa fecha no había dado cumplimiento con lo ordenado en el fallo.

Habiéndose cumplido el término concedido en auto del 28/07/2021, el Juzgado dispuso en providencia del 4 de agosto de 2021 dar aplicación al artículo 27, 52 y 53 del decreto 2591 de 1991, ordenando la apertura de incidente de desacato, en contra de la señora LADY VIVIANA ORTEGON HERNANDEZ, en su calidad de Representante Legal de la empresa SEGURIDAD & BIENESTAR LABORAL S.A.S, para que en el término allí establecido diera cuenta de las razones por las cuales no había cumplido el fallo constitucional de fecha 12 de marzo de 2021, presentara sus argumentos de defensa y aportara y/o solicitara pruebas conducentes y pertinentes para tomar la decisión. De la apertura en igual sentido fue notificado por medio del correo institucional del Juzgado al correo que aparece en el certificado de existencia y representación legal, así como el que aportó el accionante.

El 17 de agosto de 2021 mediante auto se dispuso declarar que la señora LADY VIVIANA ORTEGON HERNANDEZ, en su calidad de Representante Legal de la empresa SEGURIDAD & BIENESTAR LABORAL S.A.S, había incurrido en desacato al fallo de tutela de fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021), proferido por este Juzgado, como consecuencia, sanciono con (1) día de arresto y multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes; la cual fue objeto de consulta y el Juez Penal del Circuito de Puente Nacional, en la providencia de fecha Agosto 27 de 2021, revocó la decisión objeto de consulta.

Por su parte, el 31 de agosto de 2021 este Juzgado cumpliendo lo resuelto por el Superior funcional, ordena requerir a la señora LADY VIVIANA ORTEGON HERNANDEZ, en su calidad de Representante Legal de la empresa SEGURIDAD & BIENESTAR LABORAL S.A.S, para que en el término 48 horas siguientes a la notificación de la providencia acreditará el cumplimiento al fallo de tutela del 12 de marzo de 2021; notificada mediante oficio No. 341 del 01 de septiembre 2021, enviado por correo certificado 472, sin embargo, el 14 de septiembre de 2021, ante la no certeza en la entrega de la comunicación a la requerida se ordenó enviar nuevamente dicho oficio y comisionar al Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad de Bogotá-Reparto para efecto de notificar de manera personal a la requerida ya tantas veces mencionada; comisión que se realizó mediante despacho comisorio 006 de fecha 15 de septiembre de 2021.

El 20 de octubre de 2021, se recibe solicitud a través del correo institucional por parte de la señora LADY VIVIANA ORTEGON HERNANDEZ, manifestando que había sido informada a través de WhatsApp, de la existencia de un incidente desacato que cursa en este Juzgado, por lo que solicito fueran remitidas copia de las providencias para ejercer su derecho a la defensa; en la misma fecha a través de la secretaria del Juzgado se notificó la providencia de fecha 31 de agosto de 2021, adjuntándosele copia del fallo de tutela de fecha 12 de marzo de 2021 y solicitud de incidente de desacato incoada por el accionante.

El 25 y 27 de octubre de 2021, a través del correo institucional del Juzgado la representante legal de la empresa SEGURIDAD & BIENESTAR LABORAL SAS, se pronunció al requerimiento efectuado, manifestando que el 23 de octubre de 2021, procedió a darle respuesta de fondo a la petición elevada por el Señor FRANCISCO HUMBERTO AGUILERA VIRVIESCAS, remitida al correo Electrónico humbertoaguilervirviescas@gmail.com, indicando que su pretensión, se encuentra totalmente satisfecha, como se desprende del certificado expedido por COOSALUD EPS y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-, en el sentido que la afiliación se halla en estado activo al régimen subsidiado en condición de cabeza de familia, cobertura en salud habilitada a través de la IPS E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO del Municipio de Puente Nacional.

Aclara que la empresa que representa legalmente ha dado cumplimiento integral a lo ordenado en el fallo de tutela, porque dio respuesta de fondo a la petición elevada por el señor FRANCISCO HUMBERTO AGUILERA VIRVIESCAS, hallándose satisfecha su pretensión de vinculación en estado activo al régimen subsidiado en condición de CABEZA DE FAMILIA con cobertura en salud habilitada a través de la IPS E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO SAN ANTONIO del Municipio de Puente Nacional. Finalmente, solicita se tenga acreditado el cumplimiento de fallo de tutela y como consecuencia se desestime la apertura de incidente de desacato.

Descendiendo al caso bajo estudio, de acuerdo a las actuaciones que se realizaron al interior de estas diligencias, en aras de que se diera cumplimiento a lo ordenado por este despacho en el fallo de tutela de fecha 12 de marzo del año en curso, se advierte que la empresa incidentada, estos es, SEGURIDAD & BIENESTAR LABORAL SAS, asumió su responsabilidad frente al cumplimiento de la orden impartida en la sentencia de resguardo Constitucional concedida al accionante AGUILERA VIRVIESCAS, en la medida en que dicha empresa dio cumplimiento al resolutive "SEGUNDO" de la mencionada sentencia, pues verificando su cumplimiento, de acuerdo a las pruebas allegadas a estas diligencias se evidencia que efectivamente mediante identificación HS GESTION LEGAL SAS de fecha 23 de octubre de 2021, la señora LADY VIVIANA ORTEGON HERNANDEZ en su calidad de representante legal de la empresa SEGURIDAD & BIENESTAR LABORAR S.A.S., ofreció al accionante FRANCISCO HUMBERTO AGUILERA respuesta de fondo a su solicitud de retiro como cotizante del SGSS en salud para tramitar inclusión en el régimen subsidiado en Coosalud EPS.

Así mismo, para la notificación de dicha respuesta de manera relevante allegó pantallazo del correo electrónico cuyo estado refleja enviado el 23 de octubre de 2021 a la hora 20:04, donde dicha representante legal de esa empresa envía respuesta y adjunta certificación de Coosalud de la Dirección de operaciones subsidiado de fecha 21/10/2021 y el certificado descargado por el portal Web de Adress de fecha 20/10/2021, como destinatario aparece el

Acción de tutela
Radicado No.2021-00006

Accionante: Francisco Humberto Aguilera Virviescas
Accionado: Empresa Seguridad & Bienestar Laboral S.A.S.

correo electrónico humbertoaguileravirviescas@gmail.com, mismo que corresponde al suministrado a lo largo de estas diligencias.

En consecuencia, se advierte de manera relevante que la pretensión del accionante, que se hiciera el reporte de la novedad de retiro de la empresa incidentada a COOSALUD EPS para tramitar el traslado al régimen subsidiado, porque estaba desempleado, se encuentra satisfecha, lo cual se puede corroborar con la certificación expedida por el Director de Operaciones - Subsidiado de COOSALUD EPS de fecha 21 de octubre de 2021, que acredita que se encuentra en el régimen subsidiado; información corroborada con el Resultado de la consulta de la información básica de afiliación del ADRESS de fecha 20 de octubre de 2021, el cual se encuentra afiliado en el régimen subsidiado, lo cual aflora que nos encontramos frente a un hecho superado, siendo entonces evidente que la encartada no ha incurrido en desacato, pues este constituye una figura de última ratio cuando quiera que se compruebe que el responsable de hacer cumplir la orden se niega sistemáticamente y sin justificación atendible, a acatar la sentencia.

Sobre éste tópico ha dicho la jurisprudencia constitucional que "si la situación de hecho de lo cual esa persona se queja ya ha sido superada en términos tales que la aspiración primordial en que consiste el derecho alegado está siendo satisfecha, ha desaparecido la vulneración o amenaza y, en consecuencia, la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío"¹, por tanto, se dispondrá lo pertinente en el acápite resolutivo de éste pronunciamiento.


RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la empresa SEGURIDAD & BIENESTAR LABORAL SAS., no ha incurrido en desacato a la sentencia de tutela de fecha 12 de marzo de 2021, proferida al interior de la acción de tutela que promovió el ciudadano FRANCISCO HUMBERTO AGUILERA VIRVIESCAS. En consecuencia, por hecho superado se abstiene el juzgado de abrir formalmente el trámite de incidente por desacato al fallo de tutela y como corolario, se cierra la presente actuación.

SEGUNDO: En firme esta decisión, archívense las diligencias.

TERCERO: Comuníquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-175 DE 2010, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo, Exp. T-2.442.557.